

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO EDUCATIVO DEL CALLAO – CAFED Y EL CENTRO PRE UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO – CEPRE UNAC.

CONVENIO N° 01 - 2025-CAFED

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte, el **COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO EDUCATIVO DEL CALLAO**, a quien en adelante se le denominará **EL CAFED**, con domicilio en Av. Elmer Faucett N° 3970, Provincia Constitucional del Callao, con RUC N 20543026574, debidamente representado por la Gerente General, **LUIS ALBERTO CASTILLO PAZ**, identificado con D.N.I N° 09489422, designado mediante Resolución Presidencial N° N°021-2024-CAFED/PR del 25 de octubre de 2024; y de la otra parte **EL CENTRO PRE UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**, a quien en adelante se denominará **CEPRE UNAC**, con domicilio legal en la Av. Juan Pablo II N° 306, distrito de Bellavista, provincia Constitucional del Callao, con RUC N° 20138705944, debidamente representado por la Directora del Centro Pre Universitario – CEPRE UNAC, **NOEMI ZUTA ARRIOLA**, identificado con D.N.I N° 16701143, debidamente reconocida mediante Resolución Rectoral N° 028-2024-R y, con autorización para suscribir convenios específicos mediante Resolución de Consejo Universitario N° 177-2024-CU del 17 de julio de 2024.

EL CAFED y el CEPRE UNAC, serán denominados de manera conjunta como, **LAS PARTES** en el presente convenio, que se celebra bajo los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA. - DE LA BASE LEGAL

El presente Convenio se rige por las siguientes normas:

- 1.1 Constitución Política del Perú
- 1.2 Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.
- 1.3 Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización
- 1.4 Ley N° 30220, Ley Universitaria
- 1.5 Ley N° 16225, Ley de creación de la Universidad Nacional Técnica del Callao.
- 1.6 Decreto Legislativo N° 1440, Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 1.7 Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- 1.8 Ordenanza Regional N° 00007 de fecha 25 de enero del 2011, modificado mediante Ordenanza Regional N° 00004 del 21 de febrero del 2012, aprobando el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao – CAFED.
- 1.9 Resolución Gerencial General N° 084-2015-CAFED/GG, de fecha 16 de abril de 2015, que aprueba la Directiva N° 05-2015-CAFED, "Lineamientos para la elaboración, aprobación, ejecución, seguimiento y evaluación de los convenios de cooperación entre el Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao y los Organismos Públicos o privados nacionales e internacionales".



- 1.10 Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución N° 02-2015-AE-UNAC, y sus modificatorias.
- 1.11 Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución del Consejo Universitario N° 097-2021-CU, y sus modificatorias.

CLÁUSULA SEGUNDA. - DE LOS ANTECEDENTES



- 2.1 Mediante Resolución Gerencial N° 038-2024 Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao-CAFED, de fecha 05 de abril de 2024, se aprobó el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional de Callao y el Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao, de fecha 22 de marzo de 2024.
- 2.2 Mediante correo electrónico de fecha 07 de febrero de 2025, se coordinaron los aspectos básicos para la gestión y responsabilidades mutuas del presente convenio

CLAUSULA TERCERA. - DE LAS PARTES



- 3.1 EL CAFED es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional del Callao, constituye una Unidad Ejecutora Presupuestal del Gobierno Regional del Callao, que cuenta con autonomía funcional, técnica, económica, financiera y administrativa. Su finalidad es administrar y financiar programas destinados a elevar la calidad académica y pedagógica de los profesores del sector público a través del reentrenamiento y actualización permanente, la buena preparación educativa, intelectual y ética de los alumnos de las instituciones educativas públicas de la Provincia Constitucional del Callao.



- 3.2 EL CEPRE UNAC, conforme el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, es un órgano dependiente del Rectorado, encargado de organizar, dirigir y desarrollar la formación preuniversitaria. Tiene como funciones, entre otras, el complementar los conocimientos de los estudiantes de los últimos años y egresados de la educación secundaria para mejorar sus competencias requeridas para insertarse en el sistema universitario, así como, seleccionar a los estudiantes de mejor rendimiento académico para que accedan a las carreras profesionales que ofrece la Universidad, sin someterse al proceso de admisión ordinario.

CLAUSULA CUARTA. - DEL OBJETO DEL CONVENIO

El presente convenio específico tiene por objeto realizar la selección de los estudiantes con mayor potencial académico, para lo cual se requiere de mecanismos que coadyuven a que el proceso cumpla con altos estándares de calidad, asegurando confiabilidad, eficiencia y seguridad, a través de una gestión integral de la prueba de evaluación de competencias para la inserción de potenciales alumnos a Escuela de Talentos "Institución Educativa Pública N°5143".

CLAUSULA QUINTA. - DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

EL CAFED se compromete a lo siguiente:





5.1 Remitir la relación de los postulantes de las Instituciones Educativas públicas de la Región Callao, conteniendo sus datos personales: nombre, documento de identidad.

5.2 Designar un Coordinador, el cual efectuará las gestiones de manera permanente con LA UNIVERSIDAD, para la ejecución de las pruebas.

5.3 Realizar la entrega de 03 bloques de exámenes con 100 preguntas, estructuradas según lo establecido en el Reglamento de Proceso de Matricula y Convocatoria de la Escuela de la Escuela de Talentos.

5.4 Asumir la atención de los gastos que incurran el CEPRE UNAC y los participantes, para el cumplimiento del objeto del convenio, tales como refrigerios, material logístico, y movilidad, para lo cual requerirá los comprobantes pertinentes y las declaraciones juradas previa validación de el CEPRE UNAC, según Anexos 1, que forma parte integrante del presente convenio.

EL CEPRE UNAC se compromete a lo siguiente:

5.5 Capacitar al personal que participará en el proceso de evaluación por un periodo de tres (3) días previos, precisando que estas capacitaciones se realizarán fuera de la jornada de trabajo regular.

5.6 Realizar la selección y construcción de un único instrumento de evaluación, en base a la información entregada por el CAFED.

5.7 Realizar la logística de aplicación de la prueba, asegurando un proceso eficiente y ordenado.

5.8 Brindar las instalaciones con las condiciones logísticas que garanticen la accesibilidad para todos los postulantes (450 aprox.). Con protocolos para garantizar la confidencialidad y transparencia del proceso de admisión.

5.9 Realizar el procesamiento y la entrega de los resultados de la evaluación de la prueba de conocimientos correspondiente al proceso de admisión a la Escuela de Talentos del Callao el mismo día del examen.

5.10 Entregar a los resultados de manera oficial al personal designado por el coordinador del convenio, el mismo día del examen para ser publicado en el portal de la Institución Educativa Pública N°5143 y del CAFED.

5.11 Realizar un informe detallado con la lista de participantes para el cumplimiento del objeto del convenio, con sus respectivos comprobantes y las declaraciones juradas en concordancia con el anexo 1 como máximo 02 hábiles posteriores a la entrega de resultados.

CLAUSULA SEXTA. - DEL AREA USUARIA RESPONSABLE DE LA SUPERVISIÓN Y COORDINACION

LAS PARTES convienen que los aspectos relacionados con la coordinación y supervisión de la ejecución del presente Convenio estará a cargo de:

- La Gerente de Desarrollo Educativo, por parte de EL CAFED.
- La Directora del Centro Pre Universitario de la UNAC, en representación de EL CEPRE UNAC.

CLAUSULA SÉPTIMA. - PLAZO DE VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional rige a partir de la fecha de su suscripción y su duración será hasta el 31 de diciembre de 2025, pudiendo ser renovado a solicitud de cualquiera de **LAS PARTES** con una anticipación de treinta (30) días calendario anteriores a su culminación, plazo que tendrá la otra parte para aceptar o rechazar el pedido. De no haber respuesta, se entenderá como aceptado.



CLAUSULA OCTAVA. - CLAUSULA ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES, declaran y garantizan no haber, participando directa o indirectamente, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo legal en relación al presente Convenio.

LAS PARTES, se obligan a conducirse con honestidad, probidad e integridad, no cometiendo actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente a través de sus representantes legales, funcionarios y/o servidores.

LAS PARTES se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tenga conocimiento, así como adoptar las técnicas, organizativas a de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA NOVENA. - DEL FINANCIAMIENTO

El presente convenio es sin fines de lucro, correspondiendo al CAFED asumir los gastos que irroguen el cumplimiento del objeto del presente convenio, con cargo al presupuesto asignado a la Gerencia de Desarrollo Educativo cuyo importe asciende a trece mil quinientos veinte con 00/100 nuevos soles (S/13,520.00), el cual se realizará en una sola armada previo informe de cumplimiento realizado por la Gerencia de Desarrollo Educativo en conformidad del informe detallado del CENTRO PRE, según cláusula 5.7.

CLÁUSULA DÉCIMA. - DE LA RESPONSABILIDAD Y CONFIDENCIALIDAD

Queda expresamente establecido, que **LAS PARTES** no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor y particularmente en caso de paro de trabajos académicos o administrativos. Asimismo, **LAS PARTES** se comprometen a que cualquier información, documentación, materiales, entre otros, que cada uno de ellos optase por aportar, divulgar y/o revelar bajo las estipulaciones del presente Convenio, serán de exclusividad de cada una de **LAS PARTES**, salvo pacto en contrario. Comprometiéndose a utilizar la Información que se proporcionan, de acuerdo a los alcances de la Ley N° 29733 - Ley de protección de datos personales y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, lo establecido en la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública: y su





Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 072 2003- PCM, modificados mediante el Decreto Legislativo N° 1353-2017 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2017-JUS.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.

EL CAFED Y EL CEPRE UNAC, elaborarán el Informe final, señalando los resultados obtenidos y las metas alcanzadas en el desarrollo de las acciones realizadas, dentro de los siguientes 30 días de culminado el servicio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - MODIFICACIONES O ADENDAS

El presente Convenio podrá ser modificado o ampliado, mediante adendas coordinadas y suscritas por ambas partes, cuando éstas lo estimen conveniente e introducidas contando con el correspondiente sustento legal.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá ser resuelto por **LAS PARTES** de forma unilateral o de común acuerdo, en los siguientes casos:

- 13.1 Cuando la resolución sea de mutuo acuerdo, deberá mediar documento escrito en donde se recoja la voluntad de **LAS PARTES** de dar por concluido el Convenio. En este caso, los efectos del Convenio cesan desde la suscripción del acuerdo resolutorio por ambas partes.
- 13.2 Cuando la resolución sea unilateral, bastará que cualquiera de **LAS PARTES** curse a la otra, una comunicación por escrito, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario.
- 13.3 Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite la continuidad o el cumplimiento de los compromisos debidamente comprobados.
- 13.4 Cuando una de **LAS PARTES** incumpliera con las obligaciones estipuladas en el presente Convenio, la otra parte requerirá el cumplimiento de la obligación mediante comunicación por escrito, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver el Convenio.
- 13.5 **LAS PARTES** acuerdan expresamente que la resolución del Convenio no afectará la culminación de los compromisos pendientes a la fecha de dicha resolución, derivados del presente Convenio Específico, los que deberán ser culminados por la parte encargada de su ejecución.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. - DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente establecido, que **LAS PARTES** no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que puedan causarse, como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor que haga inejecutable los compromisos pactados.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS



LAS PARTES, acuerdan expresamente que, ante cualquier divergencia, conflicto o controversia derivado de la interpretación o ejecución del presente Convenio, será solucionado o aclarado mediante trato directo entre ellas, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos en lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima la celebración del presente Convenio Específico.



Los puntos de controversia o discrepancia serán resueltos en un plazo de treinta (30) días hábiles, prorrogable por una sola vez por un período similar. De no solucionarse la discrepancia o controversia, se podrá proceder conforme a lo señalado en la cláusula décima tercera.

En caso la divergencia, conflicto o controversia no sea superada por las partes dentro de los diez (10) días calendarios de iniciado el trato directo, deberá ser resuelto por medio de conciliación en los fueros de la jurisdicción de la Provincia Constitucional del Callao.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - DE LA COMUNICACIÓN, DOMICILIO Y NOTIFICACIONES



Para los efectos del presente Convenio, toda comunicación debe ser cursada entre LAS PARTES, se efectuará por escrito y será válida desde el momento en el que el documento correspondiente sea entregado al destinatario.

LAS PARTES ratifican los domicilios indicados en la parte introductoria de este documento. Cualquier variación para ser considerada deberá ser notificada previamente mediante carta notarial a la otra parte.



En tanto no se comuniquen el cambio de dirección, todas las notificaciones, citaciones y comunicaciones o avisos cursados a la anterior, surtirán plenos efectos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. – LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN DE CONVENIO

LAS PARTES, dejan constancia que el presente Convenio Específico según lo dispuesto por el numeral 77.3 del artículo 77° de la Ley N°27444. Ley del Procedimiento Administrativo General, es de libre adhesión y separación para las partes. El término del Convenio no afectará la culminación de los compromisos pendientes a la fecha de su resolución.



En señal de conformidad se suscribe el presente Convenio por duplicado en la Provincia Constitucional del Callao a los 14 días del mes de febrero de 2025.



NOEMI ZUTA ARRIOLA
DIRECTORA
CEPRE - UNAC



COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL
FONDO EDUCATIVO DEL CALLAO
LUIS ALBERTO CASTILLO PAZ
Gerente General
Lic. Luis Alberto Castillo Paz
Comité de Administración del Fondo Educativo del
Callao - CAFED

ANEXO N°01
PROYECCIÓN DE COSTOS EN EXAMEN DE ADMISIÓN TALENTOS (450 alumnos)

MOVILIDAD

PERSONAL PARTICIPANTE ELABORACION DE PRUEBA	CANTIDAD PERSONAS	DIAS	MOVILIDAD	Monto Total
REVISORES DE PRUEBA	3	5	S/. 600.00	S/. 1,800.00
TECNICO DE IMPRESIÓN	2	5	S/. 600.00	S/. 1,200.00
COMPAGINADOR	3	5	S/. 600.00	S/. 1,800.00
DIGITADOR DE PRUEBA	1	5	S/. 600.00	S/. 600.00
PROGRAMADOR	1	5	S/. 600.00	S/. 600.00
APOYO ADMINISTRATIVO	3	5	S/. 600.00	S/. 1,800.00
PERSONAL LOGISTICO DE PRUEBA	13			S/. 7,800.00

MOVILIDAD SUPERVISORES

PERSONAL PARTICIPANTE ELABORACION DE PRUEBA	CANTIDAD PERSONAS	DIAS	MOVILIDAD	Monto Total
SUPERVISOR DE UNIDAD	1	5	S/. 600.00	S/. 600.00
SUPERVISOR DE PRUEBA	1	5	S/. 600.00	S/. 600.00
COORDINADORES	2	5	S/. 600.00	S/. 1,200.00
PERSONAL LOGISTICO DE PRUEBA	4			S/. 2,400.00

REFRIGERIO

PERSONAL PARTICIPANTE ELABORACION DE PRUEBA	CANTIDAD PERSONAS	DIAS	REFRIGERIO	Monto Total
Internamiento y preparación de examen	20	1	S/. 45.00	S/. 900.00
Ejecución del examen	45	1	S/. 45.00	S/. 2,025.00
PERSONAL LOGISTICO DE PRUEBA	65			S/. 2,925.00

Gastos de materiales y servicios

MATERIALES Y SERVICIOS	CANTIDAD	costo unitario
Papel bond 75g x Emp 500	7	S/. 13.00
fichas ópticas	350	S/. 2.50
grapas 266 x 5000	1	S/. 3.50
ligas (1 libra)	1	S/. 15.00
cinta adhesiva (embalaje)	1	S/. 3.50
goma	1	S/. 3.00
bolsas (paquete de 100 unid)	1	S/. 24.50
tinta	1	S/. 90.00
master	1	S/. 150.00
agua y luz	1	S/. 90.00
TOTAL		S/. 395.00

COSTOS Y GASTOS		TOTAL
MOVILIDAD PERSONAL LOGISTICO PARTICIPANTE EN ELABORACION DE PRUEBA		S/. 10,200.00
REFRIGERIO PERSONAL LOGISTICO PARTICIPANTE EN ELABORACION DE PRUEBA		S/. 2,925.00
GASTOS DE MATERIALES		S/. 395.00
TOTAL COSTOS Y GASTOS		S/. 13,520.00

Resolución Gerencial General N° 000020-2025-CAFED/GG

Callao, 14 de febrero del 2025

VISTO:

El Acuerdo N° 005-2025 suscrito en el Acta N° 003-2025 de fecha 11 de febrero de 2025, Informe N° 000045-2025-CAFED/GPP, de fecha 14 de febrero de 2025, Proveído N° 000678-2025-CAFED/GG de fecha 14 de febrero de 2025, Informe N° 000064-2025-CAFED/GDE de fecha, de fecha 10 de febrero de 2025, Informe N° 000035-2025-CAFED/GPP, de fecha 11 de febrero de 2025, Memorando N° 000089-2025-CAFED/GDE de fecha 11 de febrero de 2025, Informe N° 000037-2025-CAFED/GPP de fecha 11 de febrero de 2025, e Informe N° 000031-2025-CAFED/GAJ de fecha 12 de febrero de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, el literal m), de la Vigésima Novena disposición complementaria final de la Ley N° 29626 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, establece "Créanse, durante el año fiscal 2011, las siguientes unidades ejecutoras, acción que se sujeta al presupuesto institucional de las entidades respectivas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, y a las disposiciones establecidas en la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto: m) Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao (CAFED), en el Pliego Gobierno Regional de la Provincia Constitucional del Callao";

Que, mediante Informe N° 000045-2025-CAFED/GPP, de fecha 14 de febrero de 2025, la Gerencia de Planificación y Presupuesto remite ante la Gerencia General el Proyecto final del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Centro Pre Universitario de la Universidad Nacional del Callao y el Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao;

Finalmente, mediante oficio N° 073-2025-CPU/UNAC, suscrito por la Directora del Centro Pre-Universitario de la Universidad Nacional del Callao remite su conformidad al contenido del documento (Convenio Específico) derivado por CAFED a través del Oficio N° 000162-2025-CAFED/GG;

Que, mediante Informe N° 000031-2025-CAFED/GAJ, de fecha 12 de febrero de 2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite Opinión favorable para la suscripción del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Centro Pre Universitario de la Universidad Nacional del Callao y el Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao - CAFED. Recomendando asimismo que se prosiguiera con el trámite correspondiente conforme lo establecido en la Directiva N° 05-2015-CAFED, "Lineamientos para la elaboración, aprobación, ejecución, seguimiento y evaluación de los convenios de cooperación entre el Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao y los Organismos Públicos o privados nacionales e internacionales";

Que, mediante acuerdo N° 005-2025, suscrito en el Acta N° 003-2025-CAFED de fecha 11 de febrero de 2025, el Consejo Directivo del Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao - CAFED, aprobó el CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO EDUCATIVO DEL CALLAO -CAFED Y EL CENTRO PRE UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO para la Gestión Integral de la Prueba de evaluación de Competencias para la Escuela de Talentos. Sometido a la exoneración de la lectura y aprobación mediante Acta N° 003-2025 (Acuerdo N° 006-2025), de fecha 11 de febrero de 2025;

Que, con Informe N° 000035-2025-CAFED/GPP, de fecha 11 de febrero de 2025, la Gerencia de Planificación y Presupuesto, emite su opinión técnica sobre el proyecto de Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre CAFED y el Centro Pre Universitario de la Universidad Nacional del Callao, el cual contiene aportes y precisiones a algunas cláusulas, sugiriendo su consideración para continuar con el trámite correspondiente;

Que, mediante Memorando N° 000089-2025-CAFED/GDE, del 11 de febrero de 2025, la Gerencia de Desarrollo Educativo, dio respuesta a las sugerencias formuladas por la Gerencia de Planificación y Presupuesto;



Que, con Informe N° 000037-2025-CAFED/GPP, de fecha 11 de febrero de 2025, la Gerencia de Planificación y presupuesto, se pronuncia favorablemente respecto a la viabilidad de la suscripción del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre CAFED y el Centro Pre Universitario de la Universidad Nacional del Callao. Asimismo, deriva todos los actuados a la Gerencia de Asesoría jurídica para que emita opinión legal;

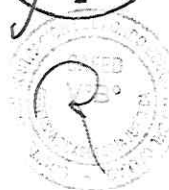


Que, mediante Memorando N° 000064-2025-CAFED/GDE de fecha 10 de febrero de 2025, la Gerencia de Desarrollo Educativo remite a la Gerencia de Planificación y Presupuesto el informe que justifica la necesidad de suscribir un Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre CAFED y el Centro Pre Universitario de la Universidad Nacional del Callao, solicitando su opinión técnica sobre la viabilidad del mismo;

Que, el numeral 87.1 del artículo 87°, sobre Colaboración entre Entidades, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y sus modificatorias, establece que las relaciones entre las entidades se rigen por el criterio de colaboración, sin que ello importe renuncia a la competencia propia señalada por ley;



Asimismo, conforme al numeral 88.3 del artículo 88° del Texto Único Ordenado antes citado, señala que, por convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la Ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación;



Que, el Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao - CAFED, es un órgano Desconcentrado del Gobierno Regional del Callao; constituye una Unidad Ejecutora Presupuestal, que cuenta con autonomía funcional, técnica, económica, financiera y administrativa; en tal sentido, administra el Fondo Educativo de la Provincia Constitucional del Callao;



Que, el artículo 3°, de la Ley N° 27613 - Ley de Participación en Rentas de Aduanas modificado por el artículo 1° de la Ley 30878 y, a su vez, modificado por la Ley N° 30915, establece "El 10% del total de recursos provenientes de la Participación en Rentas de Aduanas (PRA), se destinará a la creación de un Fondo Educativo con la finalidad de sufragar los costos de los programas destinados a la Provincia Constitucional del Callao, a elevar la calidad académica y pedagógica de los profesores del Sector Público, de centros educativos(...)";

Por su parte, mediante Ordenanza Regional N° 0004-2012, de fecha 21 de febrero de 2012 se modifica la Ordenanza Regional N° 0007-2011, de fecha 25 de enero de 2011, la cual aprueba el Reglamento de Organización y Funciones, el mismo que señala en el literal e), artículo 17°, las funciones del Consejo Directivo, estableciendo "Aprobar la celebración de contratos y convenios de cooperación interinstitucional con entidades públicas o privadas";

De igual forma, mediante los literales h) y n), del artículo 20°, se establece las funciones de la Gerencia General, especificando entre ellas, respectivamente, "Suscribir toda clase de

contratos y convenios institucionales de donación, crédito, préstamos y de cualquier otro tipo, sean civiles o comerciales", asimismo, "Aprobar el Manual de Organización y Funciones, Manual de Procedimientos Administrativos, Reglamentos, Directivas y sus modificatorias;

Asimismo, conforme al Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) 2025, ascendente a S/ 75,650.416.00 (Setenta y cinco millones seiscientos cincuenta mil cuatrocientos dieciséis con 00/100 Soles), contenido en la Resolución Ejecutiva Regional N° 000009, de fecha 06 de enero de 2025, que aprueba el Presupuesto Institucional de Gastos 2025 del Gobierno Regional del Callao, se programó para la Gerencia de Desarrollo Educativo el presupuesto de S/ 22,731,773.00 (Veintidós millones setecientos treinta y un mil setecientos setenta y tres con 00/100 Soles), en el marco del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto en el Sector Público y la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año fiscal 2025, en donde se considera la Unidad Ejecutora 303 CAFED;

De la revisión de la Cláusula Tercera: De las partes del Proyecto de Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Centro Pre Universitario de la Universidad Nacional del Callao y el Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao, se señala que el Centro Pre Universitario de la Universidad Nacional del Callao es un órgano dependiente del Rectorado, encargado de organizar, dirigir y desarrollar la formación preuniversitaria. Tiene como funciones, entre otras, el complementar los conocimientos de los estudiantes de los últimos años y egresados de la educación secundaria para mejorar sus competencias requeridas para insertarse en el sistema universitario, así como, seleccionar a los estudiantes de mejor rendimiento académico para que accedan a las carreras profesionales que ofrece la Universidad, sin someterse al proceso de admisión ordinario;

Asimismo, el CAFED-CALLAO, es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional del Callao, constituye una Unidad Ejecutora Presupuestal del Gobierno Regional del Callao, que cuenta con autonomía funcional, técnica, económica, financiera y administrativa. Su finalidad es administrar y financiar programas destinados a elevar la calidad académica y pedagógica de los profesores del sector público a través del reentrenamiento y actualización permanente, la buena preparación educativa, intelectual y ética de los alumnos de las instituciones educativas públicas de la Provincia Constitucional del Callao;

Respecto a la Cláusula cuarta del Proyecto del Convenio, sobre el objeto del mismo, se advierte que éste tiene por objeto realizar selección de los estudiantes con mayor potencial académico, para lo cual se requiere de mecanismos que coadyuven a que el proceso cumpla con altos estándares de calidad, asegurando confiabilidad, eficiencia y seguridad, a través de una gestión integral de la prueba de evaluación de competencias para la inserción de potenciales alumnos a Escuela de Talentos "Institución Educativa Pública N°5143";

En atención al objeto de la propuesta del Convenio, el artículo 9° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, señala que son fines de la educación peruana: a) Formar personas capaces de lograr su realización ética, intelectual, artística, cultural, afectiva, física, espiritual y religiosa, promoviendo la formación y consolidación de su identidad y autoestima y su integración adecuada y crítica a la sociedad para el ejercicio de su ciudadanía en armonía con su entorno, así como el desarrollo de sus capacidades y habilidades para vincular su vida con el mundo del trabajo y para afrontar los incesantes cambios en la sociedad y el conocimiento. b) Contribuir a formar una sociedad democrática, solidaria, justa, inclusiva, próspera, tolerante y forjadora de una cultura de paz que afirme la identidad nacional sustentada en la diversidad cultural, étnica y lingüística, supere la pobreza e impulse el desarrollo sostenible del país y fomente la integración latina;

Asimismo, la Cláusula Novena del proyecto del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional se establece que es un acuerdo sin fines de lucro, correspondiendo al CAFED asumir los gastos que irroguen el cumplimiento del objeto del presente convenio, con

cargo al presupuesto asignado a la Gerencia de Desarrollo Educativo cuyo importe asciende a trece mil quinientos veinte con 00/100 nuevos soles (S/13,520.00), el cual se realizará en una sola armada previo informe de cumplimiento realizado por la Gerencia de Desarrollo Educativo en conformidad del informe detallado del CENTRO PRE, según cláusula 5.7;

Para el caso en concreto, sobre la suscripción de Convenios, el CAFED cuenta con la Directiva N° 05-2015-CAFED, "Lineamientos para la elaboración, aprobación, ejecución, seguimiento y evaluación de los convenios de cooperación entre el Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao y los Organismos Públicos o privados Nacionales e Internacionales", aprobada mediante Resolución Gerencial General N° 084-2015-CAFED/GG, de fecha 16 de abril de 2015, la cual regula y establece los lineamientos que deben seguir las unidades orgánicas intervinientes en la elaboración, aprobación, ejecución, seguimiento y evaluación de los convenios, que textualmente señala lo siguiente:

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1 PROCEDIMIENTO PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO

- 6.1.1 La unidad orgánica interesada en promover la suscripción de convenio de cooperación con organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, deberán presentar sus solicitudes (ANEXO N° 01 SOLICITUD DE SUSCRIPCIÓN DE CONVENIO DE COOPERACIÓN), a la Gerencia de Planificación y Presupuesto, debiendo acompañar a dicha solicitud el informe que sustente la necesidad de mismo, la expresión de interés de la Contraparte en la suscripción del convenio y los documentos sustentatorios de las coordinaciones realizadas, los antecedentes completos, y el proyecto de convenio, de acuerdo a los modelos de los ANEXOS 02 y 03, en medio escrito y digital.
- 6.1.3 Una vez recibida la propuesta de convenio, la Gerencia de Planificación y Presupuesto evaluará la misma, así como la documentación que la sustenta, en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles. Si el caso lo amerita, puede solicitar a las unidades orgánicas competentes, opinión técnica de acuerdo a las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones.
- 6.1.4 Las unidades orgánicas consultadas, deberán emitir opinión dentro del plazo máximo de tres (03) días hábiles, remitiéndola a la Gerencia de Planificación y Presupuesto, la misma que puede adoptar las siguientes acciones:
- a) Si las unidades orgánicas consultadas emiten opinión planteando observaciones, éstas se evaluarán y de ser el caso, se insertarán en el proyecto de convenio, el mismo que será remitido a la unidad orgánica interesada y a la Contraparte para su conocimiento y conformidad.
 - b) De estar conforme la propuesta de convenio se solicitará opinión técnica legal a la Gerencia de Asesoría Jurídica, la que deberá ser remitida en un plazo máximo de tres (03) días hábiles a la Gerencia de Planificación y Presupuesto"

Del análisis efectuado al expediente de "Suscripción del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Centro Pre Universitario de la Universidad Nacional del Callao y el Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao", se verifica que se ha cumplido con lo dispuesto en los literales 6.1.1 y 6.1.3 del párrafo 6.1., referido a la "Procedimiento para la Suscripción del Convenio", contemplado en el Capítulo VI.: "Disposiciones Específicas" de la Directiva N° 05-2015-CAFED, "Lineamientos para la elaboración, aprobación, ejecución, seguimiento y evaluación de los convenios de cooperación entre el Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao y los Organismos Públicos o privados Nacionales e Internacionales", aprobada mediante Resolución Gerencial General N° 084-2015-CAFED/GG, de fecha 16 de Abril de 2015;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad a las atribuciones otorgadas mediante Ordenanza Regional N° 000007 de fecha 25 de enero del 2011, modificada mediante Ordenanza Regional N° 00004 de fecha 21 de febrero de 2012, con el Visto Bueno de la Gerencia de Desarrollo Educativo, la Gerencia de Planificación y Presupuesto y la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SÉ RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el "CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO EDUCATIVO DEL CALLAO -CAFED Y EL CENTRO PRE UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO", de acuerdo con lo establecido en la Cláusula séptima referente al plazo de vigencia del presente convenio.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONVALIDAR los actos administrativos y jurídicos conferidos en los artículos precedentes de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGUESE el cumplimiento de la presente Resolución a las unidades orgánicas competentes, considerando la Directiva N° 05-2015-CAFED, "Lineamientos para la elaboración, aprobación, ejecución, seguimiento y evaluación de los convenios de cooperación entre el Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao y los Organismos Públicos o privados Nacionales e Internacionales", aprobado mediante Resolución Gerencial General N° 084-2015-CAFED/GG

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR al funcionario Responsable de la Elaboración y actualización del Portal de Transparencia del Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao - CAFED, la publicación de la presente Resolución

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL
FONDO EDUCATIVO DEL CALLAO

.....
Lic. Luis Alberto Castillo Paz
GERENTE GENERAL